



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita, Quince (15) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Rad: 13-440-40-89-001-2022-00011-00. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. Nit. 900.215.071-1 en contra de MARILIN ALVEAR NARVAEZ y ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el objeto de que se pronuncie sobre aporte de notificación positiva, por aviso, a ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ, siendo que el emplazamiento del mismo ya viene elaborado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar, que las formas de notificación establecidas en el CGP, para la notificación de la demanda a la parte demandada, son tres: i) La notificación personal estatuida en el Art. 291 CGP, ii) la notificación por aviso dispuesta en el art. 292 CGP y/o iii) Emplazamiento para notificación personal (Art. 293 CGP).

En el caso sub-examine, con memorial de fecha 22 de agosto de 2022, el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien obra como apoderado de la parte demandante, solicita emplazamiento de la demandada MARILIN ALVEAR NARVAEZ, por cuanto, el 11 de julio de 2022, se intentó la notificación, no siendo posible la misma, dado que según certificación anexa, el lugar se encontraba "Cerrado".

En este sentido, y como quiera qué tanto la mentada demandada y ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ, residen en la misma dirección, tal como se indicó en el acápite de notificaciones, y se desconoce por parte del demandante dirección electrónica de estos, con auto de fecha 14 de septiembre de 2022, se ordenó el emplazamiento de ambos demandados.

En cumplimiento del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el Art. 108 del CGP, a través de la secretaria de este despacho, el día 14 de septiembre de 2022 se elaboró el emplazamiento ordenado, quedando surtido el día 05 de octubre de 2022, esto es, antes del último memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (01/02/2023), a través del qué aportó la notificación por aviso del

señor ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ, no obstante, a una dirección diferente a la manifestada en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda.

En virtud de lo anterior, como quiera que dentro del presente tramite ya venía ordenado el emplazamiento de ambos demandados, y que a la fecha dicha emplazamiento se encuentra surtido, este despacho dispondrá sobre la validez de la misma, para efectos de la forma de notificación de ambos demandados; sin perjuicio, de que el demandado ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ, al darse por enterado de la existencia de la presente demanda, en virtud del aviso recibido, se haga parte dentro de este proceso.

En este sentido, en concordancia con lo anterior, corresponde a este despacho judicial nombrar curador ad- Litem de los demandados dentro del presente proceso señores ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ y MARILIN ALVEAR NARVAEZ, para que asuma la representación de los mismos.

Conforme a lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por válida la notificación de la demanda, efectuada a los demandados ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ y MARILIN ALVEAR NARVAEZ, a través del emplazamiento elaborado por secretaría, el día 14 de septiembre de 2022, conforme con lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem, de los demandados ALVARO ENRIQUE ESTRADA FLOREZ y MARILIN ALVEAR NARVAEZ, al siguiente profesional del derecho: Dr. RONALD ZABALETA BANDERA, identificado con C.C. No. 19.768.923 y T.P. No. 210.443 C.S.J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con el artículo 48, numeral 7° del CGP, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones que hubiere lugar, y señalándole prudencialmente el reconocimiento de gastos de curaduría en que pueda incurrir, para lo cual se fijan en la suma de \$300.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante. Comuníquesele y envíesele copia del expediente y de este auto. El correo de la parte interesada es juansaldarriaga@staffintegral.com y teléfono: 3225201. El término de traslado para contestar la demanda será de Diez (10) días.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría comuníquese en la forma indicada en el Art. 49 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Sol Marilys Perez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc62e21a6f6e3e7e0a7be462a1ba2d6f11d09d9b52d0ce6f06a6cf864b5cb5e1**
Documento generado en 15/03/2023 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>